



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES
DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES A
LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 8º DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 8º DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA.
P R E S E N T E**

A la Comisión de Derechos Culturales, le fue turnada para su análisis y dictamen la presente iniciativa: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 8º DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

Con fundamento en los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D, inciso c, e inciso i) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II; 67 párrafo primero; 72 fracciones I y X, 74 fracción XI; y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 103 fracción I; 104; 106; 257; 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; la Comisión de Derechos Culturales de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, somete a la consideración del Pleno de este órgano legislativo, el siguiente dictamen de conformidad con la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado de **ANTECEDENTES**, del trámite legislativo, se da constancia del inicio del proceso legislativo a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES
DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES A
LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 8º DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA

II. En el apartado de **CONTENIDO DE LA INICIATIVA** se hace una referencia al contenido de la iniciativa, en donde se destaca el planteamiento del problema;

III. En el apartado de **CONSIDERACIONES** de la comisión, se desarrolla la valoración que las personas integrantes de esta Comisión Dictaminadora realizaron sobre la Iniciativa con base en razonamientos jurídicos.

IV. En el apartado de **RESOLUTIVO**, se plasma la redacción del decreto a publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

I. ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria del Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, celebrada el **día 07 de noviembre de 2024**, el Diputado **Ricardo Rubio Torres**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 8º DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA**
2. En fecha **07 de noviembre de 2024** se publicó en la Gaceta Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México, la iniciativa citada en el numeral anterior.
3. Mediante oficio **MDPPOPA/CSP/1273 /2024**, de fecha **07 de noviembre de 2024**, recibido en esta Comisión en misma fecha, signado por la presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, Diputada Martha Soledad Avila Ventura se turnó la iniciativa citada en el numeral 1 de este dictamen, a la Comisión de Derechos Culturales para análisis y dictamen.
4. Mediante correo institucional, de fecha **24 de febrero de 2025**, el Secretario Técnico de la Comisión de Derechos Culturales de esta soberanía, turnó la iniciativa citada en el numeral 1 de este dictamen a las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión, para su análisis y comentarios respectivos.



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES
DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES A
LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 8º DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Para mayor referencia esta dictaminadora cita de manera textual la exposición de motivos que derivan en el presente proyecto de decreto:

“Una persona con discapacidad visual permanente reclamó en amparo indirecto el artículo 8º de la Ley Federal de Cinematografía con motivo de su entrada en vigor.

Consideró que era discriminatorio porque si bien contemplaba medidas de accesibilidad para las personas con discapacidad auditiva, las omitía para las personas con discapacidad visual.

En ese sentido, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que el legislador había incurrido en una omisión legislativa relativa que generaba la inconstitucionalidad del artículo 8º de la Ley Federal de Cinematografía, al no establecer que las películas exhibidas en las salas de cine se encuentren dobladas al español y con audio descripción como medida razonable para garantizar el derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad visual.

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, esto se afirma una vez que fue aplicada la metodología que establece la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México, así como la inventiva que estipula el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género, que por analogía de razón resulta aplicable al presente instrumento legislativo, en virtud de que, el objeto de la presente iniciativa es atender una declaratoria de inconstitucionalidad declarada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de una Ley Federal, la cual es aplicable a mujeres y hombres por igual en nuestro país.

Lo es en esencia la tesis de jurisprudencia 69/2024 (11a.), aprobada por la Segunda Sala del máximo tribunal del país, en sesión privada de catorce de agosto de dos mil veinticuatro, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación el 30 de agosto de 2024, la cual es del tenor literal siguiente:

**“Registro digital: 2029352
Undécima Época
Materia(s): Constitucional**



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES
DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES A
LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 8º DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA

Tesis: 2a./J. 69/2024 (11a.)

Instancia: Segunda Sala

Tipo: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 30 de agosto de 2024 10:38 horas

ACCESIBILIDAD DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL. EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA ES INCONSTITUCIONAL PORQUE OMITIÓ QUE LAS PELÍCULAS EXHIBIDAS EN LAS SALAS DE CINE DEBAN SER DOBLADAS AL ESPAÑOL Y CON AUDIO DESCRIPCIÓN.

Hechos: Una persona con discapacidad visual permanente reclamó en amparo indirecto el artículo referido con motivo de su entrada en vigor. Consideró que era discriminatorio porque si bien contemplaba medidas de accesibilidad para las personas con discapacidad auditiva, las omitía para las personas con discapacidad visual.

Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que el legislador incurrió en una omisión legislativa relativa que genera la inconstitucionalidad del artículo 8 de la Ley Federal de Cinematografía, al no establecer que las películas exhibidas en las salas de cine se encuentren dobladas al español y con audio descripción como medida razonable para garantizar el derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad visual.

Justificación: El derecho a la accesibilidad no sólo implica identificar barreras y eliminarlas, pues la obligación de las autoridades no se agota con implementar medidas iniciales para que las personas con discapacidad puedan acceder, en este caso, al contenido de las películas. También implica garantizar que puedan hacer uso de las medidas de accesibilidad y erradicar cualquier barrera del ambiente que evite el uso de esas herramientas en igualdad de condiciones. El artículo 8 aludido desatiende ese parámetro de constitucionalidad, porque si bien prevé que las películas serán exhibidas al público en su versión original y subtituladas al español, en favor de las personas con discapacidad auditiva, permite que las clasificadas para público infantil y los documentales educativos se exhiban dobladas, pero siempre subtituladas en español. Con ello omitió considerar a las personas con discapacidad visual, a quienes injustificadamente se les impide acceder a las películas por medio del doblaje y el audio descripción, restringiendo su participación en la vida cultural a través de formatos accesibles. Tal exigencia no debe ser interpretada como absoluta, ya que la exhibición de películas en complejos cinematográficos en su versión original está permitida, siempre y cuando también ofrezcan la posibilidad de que esas obras sean exhibidas con doblaje en



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES
DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES A
LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 8º DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA

español y con audio descripción en horarios que permitan razonablemente a las personas con discapacidad visual disfrutar de las películas que se exhiben a lo largo del día.

SEGUNDA SALA. Amparo en revisión 14/2023. Óscar Horacio Ortega Morales. 6 de marzo de 2024.”

V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;

PRIMERO. - ...

SEGUNDO. De igual manera, resulta pertinente citar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, del cual México es parte, el cuál en su artículo 4 señala lo siguiente:

“CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 4

Obligaciones generales

1. Los Estados Parte se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Parte se comprometen a:

a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;

b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;

(...)”

TERCERO. En cuanto a la constitución local, la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce los derechos de las personas con discapacidad, como es del tenor literal siguiente:

“CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(...)

TÍTULO SEGUNDO CARTA DE DERECHOS

(...)



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES
DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES A
LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 8º DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS HUMANOS

(...)

Artículo 11

Ciudad incluyente

A. (...)

B. (...)

C. (...)

D. (...)

E. (...)

F. (...)

G. *Derechos de personas con discapacidad*

1. *Esta Constitución reconoce los derechos de las personas con discapacidad. Se promoverá la asistencia personal, humana o animal, para su desarrollo en comunidad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar integralmente el ejercicio de sus derechos y respetar su voluntad, garantizando en todo momento los principios de inclusión y accesibilidad, considerando el diseño universal y los ajustes razonables.*

2. *Las autoridades deben implementar un sistema de salvaguardias y apoyos en la toma de decisiones que respete su voluntad y capacidad jurídica.*

3. *Las familias que tengan un integrante con discapacidad y sobre todo las que tengan una condición de gran dependencia o discapacidad múltiple, recibirán formación, capacitación y asesoría, de parte de las autoridades de la Ciudad de México.*

4. *Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un apoyo no contributivo hasta el máximo de los recursos disponibles.*

(...)"

CUARTO. *Asimismo, de conformidad con el artículo 29, apartado D), inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México, nuestra entidad federativa deposita su poder legislativo en el Congreso de la Ciudad de México, integrado por 66 diputaciones, y faculta a este cuerpo Colegiado Parlamentario diversas actividades, como es del tenor literal siguiente:*



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES
DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES A
LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 8º DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA

“CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(...)

CAPÍTULO I

DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA

Artículo 29

Del Congreso de la Ciudad

A. (...)

B. (...)

C. (...)

D. *De las competencias del Congreso de la Ciudad de México El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:*

a) Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;

(...)"

QUINTO. *De conformidad con el artículo 13 fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, el Congreso tiene la competencia de iniciar leyes ante el Congreso de la Unión, como es del tenor literal siguiente:*

“LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(...)

Artículo 13. *El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:*

(...)



COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES
DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES A
LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 8º DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA

III LEGISLATURA

LXVII. Iniciar leyes y decretos ante el Congreso de la Unión, en los términos previstos por la Constitución Política;

(...) ”

SEXTO. *De conformidad con el artículo 5 fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es derecho de las y los diputados, proponer al pleno propuestas de iniciativas constitucionales para ser presentados ante el Congreso de la Unión, como es del tenor literal siguiente:*

“REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(...)

Artículo 5. Son derechos de las y los Diputados:

I. (...)

II. Proponer al Pleno propuestas de iniciativas constitucionales, de leyes o decretos, para ser presentados ante el Congreso de la Unión, en las materias relativas a la Ciudad de México y en los términos del presente reglamento;

(...) ”

SÉPTIMO. *De conformidad con el artículo 95 fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de las y los diputados ingresar iniciativas, además de ser un derecho irrestricto, como es del tenor literal siguiente:*

“REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(...)

Artículo 95. El derecho a ingresar iniciativa es irrestricto, y quienes tienen facultad a realizarlo son:

I. (...)

II. Las y los Diputados integrantes del Congreso;

(...) ”



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES
DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES A
LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 8º DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - *Se reforma el artículo 8º de la Ley Federal de Cinematografía, para quedar como sigue:*

LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA

(...)

Artículo 8.- Las películas **deberán** ser exhibidas al público en su versión original, **así como dobladas al español** y subtituladas al español, en los términos que establezca el Reglamento. Las clasificadas para público infantil y los documentales educativos podrán exhibirse dobladas, pero siempre subtituladas en español.

(...).

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – *Remítase a las autoridades competentes para los efectos jurídicos a que haya lugar.*

SEGUNDO. - *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.*

TERCERO. - *Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su mayor difusión.*

III. CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que la Comisión de Derechos Culturales del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, es competente para conocer, analizar y dictaminar la iniciativa en estudio, de conformidad con lo mandatado por los artículos 67 párrafo primero; 72 fracciones I y X, 74 fracción XI; y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 86; 103; 104, 106; 187; 221, fracción I; 222, fracción III y VIII y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Que conforme a lo previsto en el apartado A, numeral 4 del artículo 25 de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, se cumplió con el principio de publicidad de la iniciativa en la Gaceta



COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES
DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES A
LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 8º DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA

III LEGISLATURA

Parlamentaria, relativo a los diez días hábiles, para que las y los ciudadanos propongan modificaciones a la misma, sin que esta dictaminadora haya recibido propuesta alguna.

TERCERO. Que este órgano legislativo, de conformidad con el artículo 104 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, propone este dictamen. Tras el estudio y análisis de la propuesta del Diputado, este órgano expone los siguientes argumentos.

Desde los orígenes de la cultura cinematográfica hace más de 100 años, la industria se ha ido transformando para ofrecer diversas temáticas que puedan ser de interés para las personas. Entre los géneros cinematográficos encontramos Acción, Aventura, Comedia, Drama, Fantasía, Terror, Ciencia ficción, Romance, Misterio, Suspenso, solo por mencionar algunos.

El cine ha sido catalogado como una técnica, una industria y una forma de arte que recrea la ilusión del movimiento a partir de la captura de fotografías continuas (fotogramas) reproducidas a tal velocidad que se perciben como un flujo continuo. Este medio ha tomado mucha importancia, incluso catalogado como el medio de entretenimiento con mayor número de espectadores.

Inclusive la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) ha reconocido a la industria cinematográfica. En 1995, celebró el primer centenario del nacimiento del cine. En conmemoración de tal evento, la organización recopiló y publicó una lista, en la que cada país tenía la opción de incorporar quince películas que consideraran más significativas para su población, las cuales fueran dadas a conocer a todo el mundo.

Asimismo, la UNESCO no consideró criterios que limitarían a cada país para poder elegirlos, salvo excepción de contar con una importancia histórica,



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES
DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES A
LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 8º DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA

cultural y artística de las películas, porque son testimonio de la vida y sociedad del siglo XX¹.

Tal ha sido la importancia de la cinematografía, que en 2021 la misma organización inscribió por primera vez un film como Patrimonio Audiovisual de la Humanidad, la película seleccionada fue *Metrópolis* (1927) dirigida por Fritz Lang y producida en Alemania. El reconocimiento no solo quedo con esta película, años más adelante ingresaría otros filmes; *"en 2003 fue la película mexicana Los Olvidados (1950) de Luis Buñuel, y en 2007 lo harían la americana El Mago de Oz(1937)de Víctor Fleming y la australiana La historia de la banda de Kelly (1906) de Charles Tait. Asimismo, otras colecciones pertenecientes al Patrimonio Audiovisual de la Humanidad están compuestas, entre otros materiales, por largometrajes y cortometrajes, entre los que destacan los producidos por los hermanos Lumière, grabados entre 1885 y 1887, con los que nació el arte del cine en nuestra historia"*.²

CUARTO. - A nivel internacional, la industria cinematográfica ha generado una derrama económica significativa. Tan solo en 2020, la industria a nivel mundial registro una recaudación en taquilla por más de 12 mil millones de dólares, cifra muy por debajo de años anteriores. Pero no fue para menos, cuando la crisis sanitaria por SARS-Cov-19 repercutió en todos los sectores económicos. Para los años 2022 y 2023 la cifra se incrementó hasta un aproximado de 34 mil millones de pesos.

En 2024, a pesar de las protestas y huelgas de personas trabajadoras en la industria, la industria no fue afectada del todo, pues logro acumular un aproximado de los 30 mil millones de dólares, lo que la hace el medio de entretenimiento más frecuentado.³

¹ Entradas, V. M. (2017, 26 enero). Cinematografía incluida en el Patrimonio Audiovisual de la Humanidad por la UNESCO (I). EL DOCUMENTALISTA AUDIOVISUAL. <https://eldocumentalistaaudiovisual.com/2015/06/19/cinematografia-incluida-en-el-patrimonio-audiovisual-de-la-humanidad-por-la-unesco-i/>

² Ibídem

³ Statista. (2025, 27 enero). Recaudación en taquilla a nivel mundial 2005-2024. <https://es.statista.com/estadisticas/600690/ingresos-de-taquilla-a-nivel-mundial/>



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES
DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES A
LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 8º DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA

También es precioso señalar que la industria cinematográfica tiene características propias y únicas según las formas de producción o las intenciones artísticas. De acuerdo con este criterio, los géneros cinematográficos más comunes son:

- Cine comercial: comprenden filmes cuyo objetivo es generar un beneficio económico.
- Cine de autor: filmes realizados a partir de películas artísticas por excelencia. Se distingue de otras filmaciones dado que el director presenta un proyecto artístico
- Cine documental: producciones fílmicas que manifiestan un contexto contemporáneo de la realidad.
- Cine experimental: producciones que desafían las convenciones del género cinematográfico e intentan hallar nuevas formas de expresión artística.

De esta forma el cine ha funcionado como un medio de comunicación y permite conectar con el mundo y conocer sobre la vida cultural de otros países y comunidades.

QUINTO. - Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. De acuerdo con informes publicados por el Organización Mundial de la Salud y el Banco Mundial a nivel internacional hay más de mil millones de personas con alguna discapacidad, lo que representa un aproximado del 15% de la población mundial.

Frente a esta situación, el 13 de diciembre de 2006 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que tiene como propósito fundamental asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos para todas las personas con discapacidad.

La adopción de este documento, que tiene el carácter de instrumento jurídico vinculante, obliga a los Estados que lo ratifiquen a adoptar y



COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES
DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES A
LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 8º DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA

III LEGISLATURA

desarrollar políticas de no discriminación y medidas de acción en favor de los derechos de las personas con discapacidad específicamente, así como a adaptar sus ordenamientos jurídicos para que puedan hacer valer sus derechos, reconociendo su igualdad ante la ley y la eliminación de cualquier tipo de práctica discriminatoria.

Por ello, México firmó la Convención y ratificó su Protocolo Facultativo el 30 de marzo de 2007, convirtiéndose así en parte de los Estados comprometidos a proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad.

En este sentido, la propuesta del legislador es viable, pues se ajusta a los criterios de la Convención en comento, toda vez que los Estados parte que hayan ratificado el instrumento jurídico se han comprometido a cumplir con los siguiente:

- *“Que los principios de la Carta de las Naciones Unidas que proclaman que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad y el valor inherentes y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.*
- *Que las Naciones Unidas, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, han reconocido y proclamado que toda persona tiene los derechos y libertades enunciados en esos instrumentos, sin distinción de ninguna índole.*
- *La universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad los ejerzan plenamente y sin discriminación.*
- *Que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras*



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES
DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES A
LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 8º DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA

debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

- *Que las personas con discapacidad deben tener la oportunidad de participar activamente en los procesos de adopción de decisiones sobre políticas y programas, incluidos los que les afectan directamente*⁴.

Asimismo, que, de tal Convención, en su artículo 4, Obligaciones generales, numeral 1, inciso a)., encontramos que los Estados parte deberán de adoptar las medidas administrativas, jurídicas, legislativas que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención.

SEXTO. – En México se ha legislado en la materia, sin embargo, en ocasiones la realidad supera al derecho positivo, por lo que es necesario que el legislador en pleno facultad de sus funciones realice las adecuaciones pertinentes.

En este contexto, que las personas con discapacidad visual o auditiva no deberían de afrontarse a diversos retos para poder disfrutar de la cultura cinematográfica en cualquier de sus géneros. Si bien la ley en materia cinematográfica señala la obligación que tienen las salas de cine o cualquier otro medio por el cual se difunda este medio artístico y de entrenamiento, de brindar las medidas de accesibilidad a sus clientes, la realidad es que en ocasiones estas medidas no son las óptimas.

En la sala de cines, por lo general las personas que discapacidad auditiva o visual se guían de los diálogos o música para comprender la narrativa de la película, sin embargo, en el transcurso del filme hay escenas que no son percibidos, por lo que dificulta a la persona comprender la historia del filme.

⁴ La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo. (2019). Comisión Nacional de los Derechos Humanos. <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Discapacidad-Protocolo-Facultativo%5B1%5D.pdf>



COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES
DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES A
LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 8º DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA

III LEGISLATURA

En este sentido, se han creado los audios descriptivos. Por lo regular son mejor conocidos como descripción de audio o video, es un servicio de accesibilidad para aquellas personas con discapacidad auditiva o visual. Consiste en la inserción de narraciones sonoras que describen los elementos visuales de un filme, programa de televisión, representaciones teatrales, exposiciones y otras formas de multimedia.

Como quedo señalado, este la Audio descripción garantiza que las personas con discapacidad visual puedan disfrutar del entretenimiento multimedia. Además, ofrece igualdad de oportunidades de entretenimiento e información. Permite a las personas con discapacidad visual acceder a los mismos contenidos que las personas videntes, rompiendo barreras y fomentando la inclusión.

El audio descripción permite que las personas con discapacidad no queden excluidas en los medios de entretenimiento multimedia, aportando en todo momento la mejor experiencia y seguir el argumento de una obra, sobre todo en aquellos medios multimedia.

Desde la experiencia cinematográfica el audio descripción se ofrece a través de auriculares, por lo regular inalámbricos, o pistas de audio específicas, las cuales están sincronizadas con el dialogo y los efectos de sonido de la película. De este modo, las personas con discapacidad visual reciben descripciones en tiempo real de los elementos visuales que se desarrollan en la película. Por tanto, incluir estos medios tecnológicos en las salas de cine se amplía el horizonte de posibilidades que permite a las personas con discapacidad visual disfrutar de diversas obras y sobre todo es un medio que garantiza el pleno disfrute de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

SÉPTIMO. – Esta dictaminadora coincide con la exposición de motivos del legislador sobre la resolución que emitió la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En su sesión del día 06 de marzo de 2024, la SCJN determinó que los cines deberán facilitar audífonos y reproductores de audio para que las



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES
DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES A
LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 8º DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA

personas con debilidad visual pueden entender lo que está pasando en pantalla.

Bajo este supuesto, los cines, además de contar con bocinas de sonido, deberán colocar audífonos en las butacas que ocuparán las personas con discapacidad auditiva o visual con el objeto de no ser excluidos de este tipo de multimedia. Por otra parte, dicha medida no implica que se eliminarán o prohibirán las funciones de películas en su idioma original, de igual forma, esta medida de accesibilidad no pretende sustituir al doblaje o subtítulo, simplemente incluirá a más personas para disfrutar del cine.

Con esta medida, el Estado mexicano garantiza el derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad visual, y no debe ser interpretada como absoluta, puesto que las películas seguirán exhibiéndose en su lengua original.

De esta manera esta dictaminadora concluye que la propuesta del legislador es viable, así como adecuarla conforme a la resolución que emitió la SCJN, en aras de seguir protegiendo los derechos humanos de las personas con discapacidad, quienes al igual que todos deberían disfrutar de toda obra multimedia sin ser excluidos del mismo.

Ahora bien, esta dictaminadora considera realizar algunas correcciones al proyecto de decreto, toda vez que el texto propuesto del legislador es redundante, por lo que se realizan las correcciones debidas sin alterar el objeto y propósito del proyecto de reforma, de conformidad con lo siguiente:

LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA	
Texto de reforma	Propuesta de la Comisión
Artículo 8.- Las películas deberán ser exhibidas al público en su versión original, así como dobladas al español y subtituladas al español,	Artículo 8.- Las películas deberán ser exhibidas al público en su versión original, así como dobladas y subtituladas al español, en los



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES
DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES A
LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 8º DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA

en los términos que establezca el Reglamento. Las clasificadas para público infantil y los documentales educativos podrán exhibirse dobladas, pero siempre subtituladas en español.	términos que establezca el Reglamento. Las clasificadas para público infantil y los documentales educativos podrán exhibirse dobladas, pero siempre subtituladas en español.
---	--

En virtud de lo anterior y demás argumentos expuestos, las y los integrantes de esta dictaminadora consideramos aprobar la iniciativa en comento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Diputadas y Diputados integrantes de esta Comisión de Derechos Culturales, presentamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

Se aprueba la iniciativa **con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 8º de la Ley Federal de Cinematografía**, para quedar como sigue:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 8º DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA

Único. – Se reforma el artículo 8 de la Ley Federal de Cinematografía, para quedar como sigue:

Artículo 8.- Las películas **deberán** ser exhibidas al público en su versión original, **así como dobladas** y subtituladas al español, en los términos que establezca el Reglamento. Las clasificadas para público infantil y los



III LEGISLATURA

**COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES
DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES A
LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 8º DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA**

documentales educativos podrán exhibirse dobladas, pero siempre subtituladas en español.

Transitorios

PRIMERO. - Remítase a las autoridades competentes para los efectos jurídicos a que haya lugar.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.


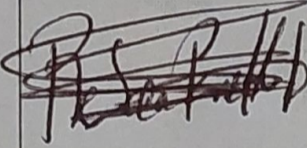

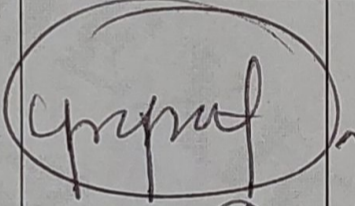

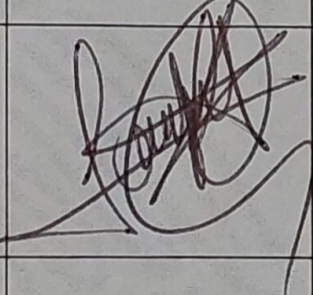



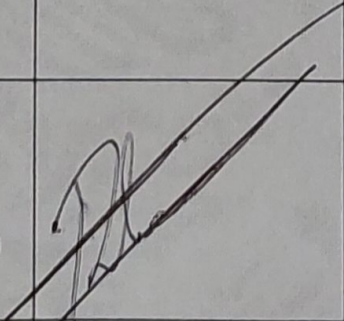

TERCERO. - Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su mayor difusión.

**Dado en la Sala de Juntas Benita Galeana del Recinto Legislativo del
Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, a los 27 días del mes de
febrero de 2025.**

Comisión de DERECHOS CULTURALES.



VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON MODIFICACIONES PROPUESTO POR EL DIP. RICARDO RUBIO TORRES, CON OFICIO DE TURNO MDPPOPA/CSP/1273/2024 DEL DIA JUEVES 27 DE FEBRERO DE 2025.

SENTIDO DE LA VOTACIÓN			
DIPUTADA O DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 <p>REBECA PERALTA LEÓN</p>			
 <p>LAURA ALEJANDRA ÁLVAREZ SOTO</p>			
 <p>ERIKA LIZETH ROSALES MEDINA</p>			
 <p>ELVIA GUADALUPE ESTRADA BARBA</p>			
 <p>DIANA BARRAGÁN SÁNCHEZ</p>			
 <p>RAÚL DE JESÚS TORRES GUERRERO</p>			
 <p>JUANA MARÍA JUÁREZ LÓPEZ</p>			